

Julio Arturo Bonilla Lozano
Bogotá D.C.

Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de
Fundación para el Progreso de la Guajira
NIT 892.115.241-1

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de la **Fundación para el Progreso de la Guajira** es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que por regla general las entidades del Régimen Tributario Especial se consideran sociedades comerciales, y excepcionalmente podrán acceder a los beneficios del Régimen Especial cuando hayan obtenido la calificación por parte de la Administración Tributaria.
4. De conformidad con el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo WEB.
5. Qué el registro web debe contener una certificación representante legal y revisor fiscal conforme con lo previsto en el Decreto 2150 de 2017, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando ello corresponda.

CERTIFICO:

1. Que la **Fundación para el Progreso de la Guajira**, se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación de fecha 06 de marzo de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Bogota
2. Que el objeto social de la **Fundación para el Progreso de la Guajira**, se está determinado en apoyar el fortalecimiento, la creación y la consolidación de empresas autosostenibles que generen empleo, riqueza para las personas, asociaciones y comunidades de la Guajira y que rodeen la operación minera de los fundadores de una cultura empresarial que facilite el desarrollo económico y social y produzcan un ambiente propicio para todas las actividades económicas, incluyendo el diseño, la implementación y evaluación de proyectos que, bajo el enfoque de gestión integral de fuentes hídricas aporten soluciones efectivas de higiene, abastecimiento y estrategias para el tratamiento de aguas, saneamientos y manejo integrado de cuencas, en sus estatutos.

3. Que las actividades desplegadas por la **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** son actividades de interés general en tanto benefician a las personas, asociaciones y comunidades de la Guajira y que rodeen la operación minera de los Fundadores conforme con lo previsto en los Estatutos.
4. Que las actividades desplegadas por la **Fundación para el Progreso de la Guajira** permiten el acceso a la comunidad conforme con lo previsto en los estatutos.
5. Que los aportes recibidos y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación.
6. Que la **Fundación para el Progreso de la Guajira** cumplió con el deber legal de hacer la memoria económica de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario.

De conformidad con las previsiones legales y los resultados del ejercicio 2017, la entidad incluyó en dicha memoria la información sobre el beneficio neto o excedente que se solicitará como exención en la declaración de renta.

7. Que la **Fundación para el Progreso de la Guajira** no efectuó pagos por concepto de Prestación de servicios, arrendamientos, etc. a representantes legales y administradores; así como tampoco, según las manifestaciones de la Administración, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
8. Que la **Fundación para el Progreso de la Guajira** efectuó pagos por concepto de contrato de mandato al socio fundador "CERREJON". Y que conforme con las manifestaciones de la Administración, esta constató que, de conformidad con los contratos celebrados para tal efecto, y los soportes, el precio pactado y efectivamente pagado estuvo ajustado al precio comercial promedio para las transacciones de la misma naturaleza o naturaleza equiparable.
9. Que si bien el Artículo 356-1 del Estatuto Tributario, el Decreto 2150 y la Resolución No. 000019 de 2018, establecen la obligación de registrar ante la Administración Tributaria los contratos o actos jurídicos, onerosos o gratuitos, celebrados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control; a la fecha la Administración Tributaria no ha dispuesto el mecanismo idóneo para llevar a cabo el registro en mención.

No obstante, la **Fundación para el Progreso de la Guajira** procederá a aportar los documentos objeto del registro por medios distintos (i.e. aportarlos en medio magnético y radicarlos ante la DIAN) con el ánimo de proveer a la Administración Tributaria la información pertinente.

10. Que la **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira** efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor de Janneth Roció Daza Acosta, identificada con C.C. N. 52.087.912 de Bogota D.C, quien actúa como representante legal.

Lo anterior se constató de conformidad con las Planillas Integrales de Liquidación de Aportes del año 2017.

11. Que conforme con el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, según lo previsto en los registros contables y los estados financieros elaborados de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2017.
12. Que los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios de la **Fundación para el Progreso de la Guajira** se encuentran plenamente identificados en registros contables.
13. Que según el Acta No. 57 de 15 de marzo de 2018 del máximo órgano de la ESAL el beneficio neto o excedente que tuvo el carácter de exento cumplió con la destinación a los programas que desarrollaron el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.
14. Que según las manifestaciones de la Administración la información relacionada con las donaciones de las cuales es beneficiaria la **Fundación para el Progreso de la Guajira** va a ser reportada en la información exógena de la entidad.
15. Que de conformidad con las manifestaciones de la Administración las donaciones efectuadas a **Fundación para el Progreso de la Guajira** de carácter condicionadas se registraron directamente en el pasivo de la entidad para ser usadas en las actividades meritorias.
16. Que de acuerdo con las manifestaciones de la Administración la **Fundación para el Progreso de la Guajira** no está dentro de las causales de exclusión del Régimen Tributario Especial. Para ello, la Administración certificó que los miembros de la junta directiva de la entidad, sus fundadores, representantes legales o miembros del órgano de dirección:
 - No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, cuya consumación haya implicado la consumación de la entidad. Lo anterior se certifica en virtud del certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

La información se constató mediante la verificación en el sitio web de la Policía Nacional de Colombia relativo al certificado de antecedentes judiciales, emitido en los términos del Decreto 019 de 2012.


 - No han sido sancionados con declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública en hechos que hayan implicado la utilización de la entidad. Ello de conformidad con el certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

La información se constató mediante certificación emitida por la **Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira**.
17. Que según las representaciones de la Administración la **Fundación para el Progreso de la Guajira** registró ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia recursos de cooperación internacional no reembolsable recibidos de personas extranjeras. No resulta aplicable.

18. Que Luis Támara, Lina Maria Echeverri, Claudia Bejarano y Roberto Junguito, ocupan cargos gerenciales, directivos y de control dentro de la **Fundación para el Progreso de la Guajira**, de acuerdo con la copia de los estatutos de la entidad.
19. Que el monto total de los pagos salariales que la **Fundación para el Progreso de la Guajira** ha efectuado a los miembros de los cuerpos directivos asciende a \$223.590.200, de acuerdo con los registros contables.
20. Que el fondo social de la **Fundación para el Progreso de la Guajira** a 31 de diciembre del año 2017 asciende a \$7.959.755.431, de acuerdo con los estados financieros certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2017.
21. Que las donaciones efectuadas a la **Fundación para el Progreso de la Guajira** cuentan con identificación del donante, monto de la donación, destinación de la misma y plazo para el gasto o la inversión de aquella, conforme con lo previsto en los respectivos contratos.
22. Que la **Fundación para el Progreso de la Guajira** cuenta con un informe anual de resultados que provee datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, entre otros aspectos.
23. Que los estados financieros de la **Fundación para el Progreso de la Guajira** con corte a 31 de diciembre de 2017 fueron certificados por el representante legal y contador de la misma y dictaminados por el suscrito revisor fiscal.
24. Que la **Fundación para el Progreso de la Guajira** presentó la declaración de renta del año gravable 2017, con número de formulario 1113602949628 de fecha 24 de abril de 2018.
25. Que la **Fundación para el Progreso de la Guajira** actualizó el Registro Único tributario con la responsabilidad Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario "04" el día 13 de abril de 2018.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita a certificar aquellos aspectos que son extraídos directamente del sistema contable o de los libros de contabilidad de la entidad. Esta certificación se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017.

La presente se expide en Bogota a los (veintiséis) 26 días del mes de abril del 2018 a solicitud de la Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira.



Julio Arturo Bonilla Lozano
Tarjeta Profesional No. 205416-T
Designado por Deloitte & Touche Ltda.